



Comité de Transparencia

CT-059-2025

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025

Visto: Para resolver el expediente **CT-059-2025**, respecto de la solicitud de prórroga para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio **340002100004125**, que presenta la Coordinación de las Unidades de Negocios por medio de la Subdirección de Construcción y Supervisión de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

ANTECEDENTES

I. Con fecha primero de octubre de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **340002100004125**, en los siguientes términos:

"Descripción clara de la solicitud de información:

En ejercicio del derecho de acceso a la información pública consagrado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF, 20 de marzo de 2025), y con fundamento en los artículos 4 (principio de máxima publicidad), 23 (obligaciones de los sujetos obligados) y 123 (plazos de respuesta), solicito:

Copia simple en versión electrónica, en formato PDF, entregada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, de los estudios técnicos, geológicos y geotécnicos elaborados por el Instituto Politécnico Nacional (IPN) entre 1998 y 2010, relacionados con el Aeropuerto Nacional de San Cristóbal de las Casas (código IATA: SZT, código OACI: MMSC), ubicado en la localidad de Corazón de María, municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Dichos estudios identificaron cárcavas, cavernas, procesos erosivos y fallas estructurales del subsuelo, que motivaron la clausura definitiva del aeropuerto en julio de 2010.

De manera específica solicito se incluyan:

Título del estudio o informe.

Fecha de elaboración.

Unidad académica del IPN responsable.

Nombres de los investigadores participantes.

Conclusiones principales.

Oficios de entrega-recepción, en caso de que los estudios hayan sido enviados o recibidos por Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) o por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT, hoy SICT).





Dictámenes técnicos y/o acuerdos administrativos que, con base en esos estudios, determinaron la inviabilidad de operación del aeropuerto.

solicito que la búsqueda incluya expresamente los expedientes contenidos en dicha transferencia documental, en particular aquellos que mencionen los estudios del Instituto Politécnico Nacional (IPN) sobre cárcavas, cavernas, procesos erosivos y fallas estructurales del subsuelo del aeropuerto, así como los oficios de entrega-recepción entre IPN, ASA y la entonces SCT (hoy SICT).

Solicito que toda la información se proporcione en copia simple, en versión electrónica, en PDF, y entregada exclusivamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de evitar ambigüedades sobre el formato y medio de entrega.” [Sic]

“Otros datos para su localización:

Para facilitar la búsqueda de la información requerida, se precisan los siguientes elementos:

Identificación del proyecto: Aeropuerto Nacional de San Cristóbal de las Casas, conocido también como Aeropuerto de Corazón de María, ubicado en la localidad del mismo nombre, municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, a aproximadamente 18 kilómetros de la cabecera municipal.

Códigos aeronáuticos:

IATA: SZT

OACI: MMSC

Cronología relevante:

Construcción: entre 1994 y 1998.

Inicio de operaciones comerciales: 1998.

Última aerolínea comercial (Aeromar) suspendió operaciones en 2004.

Clausura definitiva del aeropuerto: julio de 2010, determinada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA).

Motivo de la clausura: La inviabilidad operativa fue atribuida a estudios realizados por el Instituto Politécnico Nacional (IPN), que documentaron procesos erosivos (cárcavas), fenómenos kársticos (cavernas), fallas estructurales del subsuelo y riesgos geotécnicos.

Sujetos obligados intervinientes:

Instituto Politécnico Nacional (IPN): a través de unidades académicas de geología y geotecnia, como la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura (ESIA).

Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA): operador del aeropuerto, receptor de los estudios y responsable de su resguardo.





Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT, hoy SICT): autoridad que tomó la decisión de clausura definitiva con base en los dictámenes técnicos.

Infraestructura del aeropuerto:

Pista de aterrizaje de 2,650 metros de longitud, diseñada para aeronaves tipo Boeing 737 o McDonnell Douglas DC-9.

Instalaciones inauguradas a finales de los años noventa, bajo operación de ASA.

Evidencia documental y hemerográfica que confirma la existencia de los estudios:

Nota de prensa en La Jornada, 22 de julio de 2010: refiere que "expertos del IPN detectaron cavernas bajo la pista hace cinco años y determinaron que no podía recibir aviones de más de cuatro toneladas."

Nota de prensa en La Jornada, 6 de mayo de 2013: confirma que ASA retiró el equipo de navegación al declararse la inviabilidad del sitio por "grietas y cavernas".

Propósito de los estudios: determinar la viabilidad geológica del terreno para operación aeronáutica, cuyos hallazgos llevaron a la clausura del aeropuerto por riesgo estructural y de seguridad.

Estos datos se proporcionan con el fin de orientar la búsqueda en archivos técnicos, administrativos y de correspondencia oficial, tanto en el IPN como en ASA y la SICT, para garantizar la localización y entrega de la información solicitada.

Para acreditar la existencia de expedientes relacionados con el Aeropuerto Nacional de San Cristóbal de las Casas (Corazón de María), hago notar que en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), celebrada en 2010, se dejó constancia de que la Coordinación de Archivos de ASA transfirió alrededor de 100 cajas con documentación generada sobre dicho aeropuerto, derivado de su clausura definitiva." [Sic]

II. El primero de octubre de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Coordinación de las Unidades de Negocios; a la Unidad de Administración y Finanzas y a la Dirección de Asuntos Jurídicos; por ser las unidades administrativas que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudieran tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.

III. Con fecha siete de octubre de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió respuesta de la Coordinación de las Unidades de Negocios, mediante la Subdirección de Construcción y Supervisión, a través del oficio número C5/335/2025, por el que, solicita una prórroga para atender la solicitud de mérito, en los siguientes términos:





“...

Sobre el particular, se requiere continuar con la búsqueda sobre la inexistencia de la información que pueda atender el requerimiento, en virtud de tratarse de información que data de hace más de 15 años, por lo que me permito solicitar se conceda prórroga de 8 días hábiles, a fin de corroborar su existencia y poder brindar la respuesta correspondiente. Lo anterior con fundamento en el Artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...”

Vistos los antecedentes del expediente **CT-059-2025**, respecto a la ampliación de plazo para responder la solicitud **340002100004125** por parte de la Subdirección de Construcción y Supervisión, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la subdirección de Construcción y Supervisión, menciona que para estar en condiciones de dar atención la solicitud que nos ocupa en todos sus extremos, se solicita una prórroga para atender la solicitud número **340002100004125**.
2. Que el artículo 40 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

“...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;

...”

3. Que el artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 134. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de Transparencia, y este emita la resolución respectiva, la cual deberá notificarse a la persona solicitante antes de su vencimiento.”





Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 40, fracción II y 134 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA la ampliación del plazo** para dar respuesta al folio **340002100004125**, solicitada por la Subdirección de Construcción y Supervisión, hasta por diez días hábiles más.

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández, en suplencia del Presidente del Comité, Lic. Juan Carlos Castillejos Castillejos, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa y Titular de la Unidad de Transparencia; y el Mtro. Rogelio Arturo Aviña Martínez, Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; lo anterior, con fundamento en los artículos 40 fracción II y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ing. Fidencio Valero Hernández
Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico y
Presidente Suplente del Comité de Transparencia

Mtro. Rogelio Arturo Aviña Martínez
Titular del Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución **CT-059-2025**.

